SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00734, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha el 26 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted], [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

> ***Primero:*** *Acoge, el recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por interpuesto por (Sic), los señores* [redacted] *y* [redacted]*, mediante el acto número 2135/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia número 036-2023-SSEN-00822, relativa al expediente número 036-2018-ECON01046, de fecha 5 de julio de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en consecuencia, acoge, en parte la demanda original, por lo que esta Corte ordena lo siguiente:* ***Único:*** *Condena al señor* [redacted] *y a la entidad Importadora K 8z* [redacted]*. al pago de la suma de ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$850,000.00), distribuidos de la siguiente manera: a)RD$ 500,000.00, a favor de la señora* [redacted] *y, b) RD$350,000.00, a favor del* [redacted]*, por concepto de los daños morales, más el pago del 1% de interés mensual, dicha sumas a título de indemnización complementaria, calculados a partir de la notificación de esta sentencia, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo motivacional de esta decisión.* ***Segundo:*** *Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Universal, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita.* ***Tercero:*** *Condena a la parte recurrida, señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del abogado de la parte recurrente, doctor* [redacted]*, quien afirma haberla avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente consta el memorial de casación depositado en fecha 22 de enero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 74-2025, de fecha 23 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

del Tribunal Superior Administrativo, depositado en fecha 28 de enero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted], y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los actuales recurridos contra la parte ahora recurrente, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, rechazó dicha demanda mediante la sentencia civil núm. 036-2023-SSEN-00822, de fecha 5 de julio de 2023; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales, procediendo la corte *a qua,* a acoger en parte la demanda original, condenando a [redacted] e Importadora K & [redacted]., al pago de la suma de RD$500,000.00 en beneficio de

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] y RD$350,000.00 a favor de [redacted], por concepto de los daños morales, más el 1% de interés sobre la suma fijada a título de indemnización, declarando la oponibilidad de dicha decisión a la aseguradora Universal, S. A., hasta el monto de la póliza, fallo ahora impugnada en casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, *no se podrá interponer recurso de casación contra:* … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted], [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

4) De la lectura del fallo impugnado se advierte que la demanda original versa sobre la reclamación de una suma de dinero por concepto por daños y perjuicios, la cual fue interpuesta por [redacted] y [redacted] contra [redacted] e Importadora K & [redacted], con oponibilidad de la sentencia a intervenir a Seguros Universal, S. A., de lo que se deriva que al litigio le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 22 de enero de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del examen del fallo impugnado se verifica que el tribunal de primer grado rechazó la demanda primigenia. Dicha decisión fue recurrida en apelación por los demandantes primigenios, producto de lo cual, la corte *a qua* acogió la demanda y condenó a los demandados [redacted] e Importadora K & [redacted]., al pago de RD$500,000.00 en beneficio de [redacted] y RD$350,000.00 a favor de [redacted], por concepto de los daños morales, más el 1% de interés sobre la suma fijada a título de indemnización calculados a partir de la notificación de la sentencia.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma antes indicada-RD$850,000.00-, que es la que interesa a la parte recurrente, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00734, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0920
Expte. núm. 036-2018-ECON-01046 (2025-R0054686)
Partes: Seguros Universal, S. A., Importadora K & [redacted]., [redacted] vs. [redacted] y Ángel y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: Mag. [redacted]

del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*